Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-403-ESPE-a-1

Crnl. E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*";

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)";*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";*

Que el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina los requisitos de validez del acto administrativo, entre ellos la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación;

Que el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece los criterios para la motivación del acto administrativo, que comprenden la identificación de las normas o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, la calificación de los hechos relevantes sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone*:" Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)"*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Derechos de las y los estudiantes. Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (…) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (…)";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina*: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (…)";*

Que el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio (…)";*

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (…)";*

Que el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, dispone que la Comisión de Becas, con base en las matrices presentadas y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico, órgano que certificará la información y notificará al Rectorado para la aprobación de la beca y la emisión de la correspondiente orden de rectorado;

Que con Resolución CCFFAA-JCC-002-2026 de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(…) Artículo 2.- Designar al señor CRNL EMC Henry Omar Cruz Carrillo como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (…)";*

Que mediante Memorando Nro. CCFFAA-JCC-2026-004-M, de 11 de septiembre de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dispuso al Rector Subrogante a la fecha, la entrega de funciones al señor CRNL E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo hasta el martes 15 de septiembre de 2026;

Que mediante Orden de Rectorado Nro. 2026-351-ESPE-a-1, de 12 de agosto de 2026, se resolvió otorgar becas internas de grado a los estudiantes detallados en ocho matrices, correspondientes al proceso de asignación de becas a estudiantes regulares de las unidades académicas especiales del período académico 2026 y a estudiantes regulares del período académico SI 2026, abril-agosto de 2026; y, se estableció expresamente que la Resolución del Consejo Académico sus matrices, incorporadas como anexos, constituyen parte integrante e inseparable de dicha Orden de Rectorado;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1777-M, de 13 de octubre de 2026, la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario puso en conocimiento del Vicerrector General Académico, las inconsistencias detectadas en los datos personales de determinados beneficiarios de las becas concedidas mediante la Orden de Rectorado Nro. 2026-351-ESPE-a-1, a partir de las observaciones formuladas por la Unidad Financiera durante la revisión de los trámites de pago, conforme a los memorandos Nros. ESPE-UFIN-2026-2931-M, ESPE-UFIN-2026-2959-M, ESPE-UFIN-2026-3144-M y ESPE-UFIN-2026-3217-M, manifestando que las inconsistencias se concentran en tres de las ocho matrices emitidas, conforme al detalle que se adjunta al respectivo memorando;

Que en el mismo Memorando Nro. ESPE-UBUN-2026-1777-M, la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario señala que las observaciones identificadas no comprometen integralmente el proceso de otorgamiento de las becas, pero constituyen

novedades documentales que deben subsanarse para mantener la concordancia entre las matrices aprobadas y los registros oficiales que respaldan los trámites de pago. Asimismo, adjunta las matrices Nros. 1, 2 y 3 con las modificaciones pertinentes y solicita que estas formen parte constitutiva de la Orden de Rectorado aclaratoria;

Que con Memorando ESPE-VAG-2026-2905-M de 15 de octubre de 2026, el Vicerrector Académico General señala al infrascrito, lo siguiente*: "(…) respetuosamente solicito se digne disponer, a la Unidad de Secretaría General, la elaboración de la aclaratoria a la Orden de Rectorado Nro. 2026-351-ESPE-a-1, conforme a las observaciones y matrices corregidas remitidas por la Unidad de Bienestar Universitario. Cabe mencionar que, las observaciones comunicadas por la Unidad Financiera no comprometen de manera integral el proceso de otorgamiento de las becas, pero sí constituyen novedades documentales que deben ser debidamente subsanadas";*

Que de la documentación remitida se desprende la necesidad de corregir los datos de identificación consignados en las ocho matrices que fueron parte integrante de la Orden de Rectorado Nro. 2026-351-ESPE-a-1, de 12 de agosto de 2026, con la finalidad de que la información documental de los beneficiarios sea concordante con los datos debidamente verificados y que la ejecución administrativa y financiera de las becas pueda continuar con información consistente y trazable;

Que las correcciones planteadas se circunscriben a los datos de identificación de determinados beneficiarios y, en cuanto se encuentren debidamente respaldadas, no implican por sí mismas una nueva adjudicación ni modifican los criterios, la naturaleza, el monto o las condiciones de las becas otorgadas mediante la Orden de Rectorado Nro. 2026-351-ESPE-a-1. En consecuencia, la actuación que corresponda deberá limitarse estrictamente a subsanar errores materiales o de hecho acreditados, sin alterar la decisión sustantiva de otorgamiento;

Que para preservar la seguridad jurídica, la integridad del expediente administrativo y la adecuada ejecución de los recursos públicos, resulta necesario que las matrices corregidas se identifiquen de forma expresa como anexos integrantes del instrumento que formalice las rectificaciones, y que su utilización se limite a los datos que hayan sido debidamente comprobados en los registros y documentos oficiales pertinentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo. 1.- Disponer la rectificación de los errores materiales de transcripción y registro de los datos de identificación de los beneficiarios que constan en las ocho matrices de becas anexas a la Orden de Rectorado Nro. 2026-351-ESPE-a-1, de 12 de agosto de 2026, exclusivamente, en los casos y en los términos detallados en las matrices corregidas Nros. 1, 2 y 3 que se incorporan como anexos de la presente Orden de Rectorado.

Artículo 2.- Dejar expresa constancia de que la presente Orden de Rectorado tiene por objeto exclusivo corregir los errores materiales de identificación descritos en el artículo 1. Por tanto, no modifica el otorgamiento de las becas, el número de beneficiarios, los criterios de adjudicación, los períodos académicos, los montos, los beneficios ni las demás condiciones establecidas en la Orden de Rectorado Nro. 2026-351-ESPE-a-1. La rectificación de un dato de identificación no podrá utilizarse para incorporar nuevos beneficiarios, excluir beneficiarios, cambiar la titularidad del beneficio ni alterar las condiciones de la beca.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, realice la aclaración respecto de los contratos de becas suscritos

Artículo 4.- Disponer a la Unidad Financiera que, en el ámbito de sus competencias y con base en la presente Orden de Rectorado y en las matrices corregidas, continúe la revisión y tramitación de los pagos que correspondan.

Artículo 6.- Ratificar la vigencia de las disposiciones contenidas en la Orden de Rectorado Nro. 2026-351-ESPE-a-1, de 12 de agosto de 2026, en todo aquello que no haya sido objeto de rectificación expresa mediante el presente instrumento.

Artículo 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Directora de la Unidad Financiera, Coordinador Jurídico, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico, Director de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Director de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga, Director de Seguridad y Defensa, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 21 de octubre de 2026

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HENRY OMAR CRUZ CARRILLO

Henry Omar Cruz Carrillo
Coronel E.M.C. Ph.D.

Elaborado y revisado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRA BERENICE VALDOSPINOS CASTRO

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General